Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjy https://tinyurl.com/4vu4sa2t

DIVISIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES DE TLAXCALA EN EL SIGLO XIX

Delfino HERNÁNDEZ LÓPEZ Sonia ÁLVAREZ FARFÁN Álvaro SÁNCHEZ MÁRQUEZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. El principio "ni muchos ni pocos estados" en los albores del México constitucional. III. El caso Tlaxcala del siglo XIX. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

El análisis teórico a la división territorial del proyecto del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 fue el punto de partida para transitar sumariamente a dos épocas: la Nueva España y el México constitucional, con objeto de demostrar que éstas tienen su base en la historia eclesiástica novohispana y en las provincias mesoamericanas; por otro lado, en lo particular, comprobar que los límites territoriales del estado de Tlaxcala, establecidos en los albores del constitucionalismo mexicano y en la Constitución local de 1891 no siempre fueron los mismos.

Desde el realismo sociojurídico se analizaron y confrontaron diversas fuentes de información, para dar cuenta de los objetivos planteados en el presente trabajo. Nuestro problema a tratar, en la lógica de la dialéctica, fue el principio "ni muchos ni pocos estados", como síntesis al criterio divisional del territorio mexicano, y, por otro lado, la excepción para no reconocer nuevos estados.

En suma, en un estado de necesidad está el poder de las elites locales para pasar por alto este principio constitucional. Este es el caso del estado de Tlaxcala durante el siglo XIX, que se analizó en la sección tercera del presente ensayo.

^{*} Profesores de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Unidad Académica Multidisciplinaria campus Calpulalpan.

Este es un primer acercamiento a dos fenómenos poco atendidos en la historia constitucional de México, que por su naturaleza requieren mayor profundidad y análisis. Queda el compromiso de seguir trabajando estas líneas de investigación.

II. EL PRINCIPIO "NI MUCHOS NI POCOS ESTADOS" EN LOS ALBORES DEL MÉXICO CONSTITUCIONAL

Frente a la máxima que afirma que la historia constitucional de México inicia con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 (Acta Constitutiva de 1824) y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del mismo año (Constitución Federal de 1824), documentos que fueron copia fiel y síntesis de la Constitución norteamericana de 1787 (federalismo) y de la española de 1812 (intolerancia religiosa, soberanía nacional, etcétera). En la presente sección partimos del principio "ni muchos ni pocos estados" establecido en el proyecto del Acta Constitutiva de 1824, para dar cuenta de que la división territorial del México constitucional tiene su base en la historia eclesiástica novohispana y en las culturas mesoamericanas.

El Acta Constitutiva de 1824, provisionalmente dividió al territorio mexicano en tres formas: provincias confederadas (interno de Occidente, interno de Oriente e interno del Norte), estados autónomos y territorios federales. Como se muestra en los siguientes párrafos, los diputados del Congreso Constituyente responsables del proyecto del Acta Constitutiva de 1824 se inspiraron en el principio general "ni muchos ni pocos estados", como síntesis a la forma en que dividió el territorio las dos dinastías que gobernaron la Nueva España.

En los ochos meses que estuvo vigente el Acta Constitutiva de 1824 — del 3 de febrero al 4 de octubre—, sin mayor explicación en las exposiciones de motivos, el Congreso Constituyente del mismo año emitió tres decretos que derogaron el interno de Oriente y el interno del Norte. El interno de

¹ Tena Ramírez, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-2002, 23a. ed., México, Porrúa, 2002, pp. 154 y 155.

² El primero, número 403, del 7 de mayo, decretó estados de la federación a las provincias de Nuevo León, y Coahuila con tejas. Con ello, desaparece el interno de Oriente. En segundo, número 405, del 22 de mayo, decretó a la provincia de Durango estado independiente del interno del Norte; el tercero, número 411, del 6 de junio, decreta a la provincia de Chihuahua estado independiente. Nuevo México pasa a ser territorio federal, y con ello desaparece el interno del Norte (Dublán Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Edición oficial, México, Imprenta del Comercio, t. I, 1876, pp. 706, 708 y 710).

Occidente estuvo vigente hasta antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1824. Este documento, en comparación con el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (Decreto Constitucional de 1814), se perfilaba con el mismo patrón normativo: estados independientes, pero con la excepción de territorios federales (cuadro I).

CUADRO I ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ESTADOS PROVISIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Decreto Constitucional de 1814	Acta Constitutiva de 1824,	
(artículo 42)	con sus modificaciones (artículo 70.)	
México	Chihuahua	
Puebla	Coahuila con Tejas	
Tlaxcala	Durango	
Veracruz	Guanajuato	
Yucatán	Nuevo León	
Oaxaca	Interno de Occidente	
	Sonora y Sinaloa	
Técpam	México	
Michoacán	Michoacán	
Querétaro	Oaxaca	
Guadalajara	Puebla de los Ángeles	
Guanajuato	Querétaro	
Potosí	San Luis Potosí	
Zacatecas	Tamaulipas (antes Santander)	
Durango	Tabasco	
Sonora	Tlaxcala	
Coahuila	Veracruz	
Nuevo reino de León	Xalisco	
	Yucatán Zacatecas	
	Territorios de la federación:	
	Las Californias, Alta y Baja; partido	
	de Colima, y Nuevo México	

FUENTE: elaboración propia.

Al abordar disciplinar y cronológicamente el tema que nos ocupa, O'Gorman se pregunta "por qué los autores del Decreto constitucional (de 1814) no se valieron de la división territorial administrativa de la Colonia que (...) ofrecía la ventaja de ser algo existente y definido por la ley y la costumbre", y se responde con una suposición: "el excesivo patriotismo de nuestros primeros legisladores, los condujo a considerar que todo lo existente, hechura del gobierno español, era producto de tiranía y, en consecuencia, inaceptable". En cuanto al segundo documento, la fuente se remite a la exposición de motivos y al proyecto del Acta Constitutiva de 1824, recopilación hecha por el jurista Isidro Montiel y Duarte.³

Para la primera interrogante, al analizar el artículo 42 del Decreto Constitucional de 1814, Esquivel Obregón no hace comentario alguno sobre los antecedentes de la división territorial.⁴ En otro trabajo, explica —y también lo plantea O'Gorman, en su estudio introductorio— que en la Colonia no existió propiamente una división territorial administrativa, pero sí una constante en problemas de jurisdicción,⁵ que en palabras de O'Gorman "fue lo que motivó que durante el siglo XVIII se decidiera el gobierno español a implantar un nuevo sistema administrativo, totalitario, con mira a corregir tan graves daños".⁶

Para el segundo caso, rastreando la fuente de información de O'Gorman, la comisión encargada del proyecto del Acta Constitutiva de 1824, "abrumada" por el número de estados que debían integrar la federación, en la exposición de motivos resolvió someterse al principio general "ni muchos, ni pocos estados", que a nuestro humilde entender tiene su lógica en no caer en el error de dividir al territorio mexicano en la forma en que lo dividieron las dos dinastías que gobernaron la Nueva España: Casa de Austria (los Habsburgo) y Casa de Borbón. La primera, bajo la dirección de la

³ O'Gorman, Edmundo, *Historia de la divisiones territoriales de México*, 7a. ed., México, Porrúa, 1994, pp. 32, 55-62.

⁴ Esquivel Obregón, Toribio, *Prolegómenos a la historia constitucional de México*, México, UNAM, 1980, pp. 98 y 99.

⁵ Esquivel Obregón, T., Apuntes para la historia del derecho en México, 3a. ed., México, Porrúa, t. I, 2004, p. 406.

⁶ O'Gorman, Edmundo, Historia..., cit, p. 12.

El principio general reza: "que ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirara á constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos, que por falta de hombres y recursos viniese á ser impracticable el sistema" (Montiel y Duarte, Isidro Antonio, Derecho público mexicano. Compilación que contiene importantes documentos, edición facsimilar, México, UNAM-IIJ-Cámara de Diputados, LXIII Legislatura-Consejo Editorial H. Cámara de Diputados, t. II, 1882, p. 3.

Iglesia católica (obispado) —que a decir de las fuentes de información que seguimos— fue la más importante. La segunda, con la aplicación de la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786 (Real Ordenanza de 1786). De ahí la explicación del porqué se desmembraron los internos de Oriente, Occidente y Norte antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1824.

Antes de la conquista de la gran Tenochtitlan (1521), en el lapso del siglo XV, la Iglesia romana ya mostraba sus intereses geopolíticos: conquista-expansionismo de nuevas tierras. Europa era bárbara en el siglo XVI, cuando la seguridad que le daba el cristianismo impulsó sus primeras conquistas. Para la Nueva España, simultáneamente, se valió del clero regular y secular. El primero, con las instrucciones dadas a las órdenes mendicantes, fue la "piedra angular de la joven Iglesia en México"; el segundo, como se muestra a continuación, fue el armazón político eclesiástico novohispano.

Entre los siglos XVI y XVIII, con diversas provincias o ciudades a su cargo, se crearon diez obispados: siete en el siglo XVI,¹² uno más en el siglo XVIII¹³ y dos en el siglo XVIII¹⁴ (cuadro II), para quedar dividido el territorio de la Nueva España de la siguiente manera:

⁸ Bula del sumo pontífice Alejandro VI, a los Reyes Católicos Fernando e Isabel; la Cláusula del testamento de la reina católica Isabel (Mendieta, Gerónimo de, de la división territorial; *Historia eclesiástica indiana*, 4a. ed., facsimilar, México, Porrúa, 1993, pp. 20-23 y 31).

⁹ Friedman, George, *Los próximos 100 años. Pronósticos para el siglo XXI*, trad. de Enrique Mercado, México, Océano Exprés, 2015, p. 51.

¹⁰ Bula del papa León X, para fr. Juan Clapion y fr. Francisco de los ángeles; bula del papa Andriano VI, al Emperador Carlos V, y bula de Paulo III. Todas con la instrucción de la conversión de los indios (Mendieta, Gerónimo de, fray de la división territorial; *Historia...*, pp. 186-206).

Richard, Robert, La conquista espiritual de México, 2a. ed., trad. de Ángel María Garibay K., México, FCE., 2005, p. 163.

Obispado de Tlaxcala, 1524; obispado de México, 1533; obispado de Oaxaca, 1534; obispo de Michoacán, 1536; obispado de Valladolid, 1579; obispado de 1548, y obispado de Yucatán, 1552 (Cuevas, Mariano, s. j., *Historia de la Iglesia en México*, 7a. ed., México, Porrúa, t. I, 2003, pp. 293-307).

Obispado de Durango, 1620 (Cuevas, Mariano, s. j., Historia de la Iglesia en México, 7a. ed., México, Porrúa, 2003, t. III, pp. 107 y 108).

¹⁴ Obispado de Linares, 1777, y obispado de Arizpe, 1782 (Cuevas, Mariano, s. j., *Historia de la Iglesia en México*, 7a. ed., México, Porrúa, 2003, t. IV, pp. 77 y 78).

CUADRO II Obispado de Nueva España, del siglo XVI a finales del XVIII

Obispado	Provincias
México	México, Querétaro y Guerrero.
Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz.
Oaxaca	Oaxaca.
Michoacán	Michoacán, Colima, Guanajuato y San Luis Potosí.
Chiapas	Chiapas.
Guadalajara	Guadalajara, Zacatecas.
Yucatán	Yucatán y Tabasco.
Durango	Durango.
Linares	Nuevo León, Coahuila y Tejas.
Arizpe	Sonora y Sinaloa.

FUENTE: elaboración propia, con base en los cuatro primeros tomos de Mariano Cuevas, sobre la *Historia de la Iglesia en México*.

En el último tercio del siglo XVI, siguiendo a López de Velasco, Puebla de los Ángeles pertenecía al obispado de Tlaxcala; ¹⁵ el cambio de sede a fines del siglo (de Tlaxcala a Puebla), en palabras del jesuita Cuevas, trajo la "decadencia de la ciudad abandonada". ¹⁶ Esta fue la razón del porqué la provincia de Tlaxcala quedó desmembrada. Hecho que no logro explicar O'Gorman en uno de sus cometarios a pie de página de la obra que analizamos líneas arriba, porque su enfoque fue a las divisiones territoriales administrativas con fuentes de información que referían a la historia eclesiástica. ¹⁷ Fuerzas externas, dirigidas por el clero secular y ciudadanos españoles, particularmente en Puebla, dominaron los asuntos religiosos de Tlaxcala al finalizar el siglo (XVI). ¹⁸ Esta lucha por la tierra y el poder se extenderá, como se muestra en la siguiente sección, hasta mediados del siglo XIX.

¹⁵ López de Velasco, Juan, *Geografia y descripción universal de las Indias, desde el de 1571 al de 1574*, Madrid, Impresor de la Real Academia de la Historia, 1894, pp. 207-228.

¹⁶ Cuevas, Mariano, s. j., *Historia...*, t. III, p. 92.

Véanse los pies de página núms. 33 y 36, en la pág. núm. 14.

¹⁸ Gibson, Charles, *Tlaxcala en el siglo XVI*, trad. de Agustín Bárcena, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala-FCE, 1991, p. 69.

Regresando al tema que nos ocupa, traemos a colación el artículo 10. y la última parte de la Real Ordenanza de 1786 —independientemente de que esta ley tuvo como objeto transformar la administración del gobierno civil de la Nueva España—, representó un golpe blando a la división geográfica de la Iglesia católica (cuadro III), al desmembrar el obispado de Puebla, Michoacán y Guadalajara. Por otro lado, se vislumbran los futuros estados del México constitucional.

CUADRO III División territorial de intendencias en la Nueva España

Intendencia-obispado	Ciudad-gobierno	Provincia	Futuro estado
México (arzobispado)	México		México
Puebla	Puebla		Puebla
(obispado de Puebla)	Tlaxcala		Tlaxcala
Veracruz (obispado de Puebla	Veracruz		Veracruz
Mérida de Yucatán		Yucatán	Yucatán
(obispado de Yucatán)		Tabasco	
		Villa-Hermosa	
		Acapala	
		Chiltepeque	
		Escobar	
		Cuplico	
Antequera de Oaxaca (obispado de Oaxaca)	Oaxaca		Oaxaca
Valladolid de Michoacán (obispado de Michoacán)	Michoacán		Michoacán
Santa Fe de Guanajuato (obispado de Michoacán)	Guanajuato		Guanajuato
San Luis Potosí (obispado de Michoacán)	San Luis Potosí		Potosí (o San Luis Potosí)

Nuevo Reino (obispado de León)	Nuevo León		Nuevo León	
Guadalajara (obispado de Guadalajara)	Guadalajara		Guadalajara	
Zacatecas (obispado de Guadalajara)	Zacatecas		Zacatecas	
Durango	Durango		D	
(obispado de Durango)	Nueva-Vizcaya		Durango	
Arizpe	Aripe	Sonora	C	
(obispado de Arizpe)		Sinaloa	Sonora	

FUENTE: elaboración propia.

Las ciudades y provincias que fueron cabecera del obispado como de las intendencias, fueron las culturas más representativas en la cultura mesoamericana; de ahí que las fuentes que seguimos y otras, ¹⁹ afirmen que los conquistadores o pobladores de la Nueva España, con el apoyo o sometimiento de los caciques mesoamericanos, hicieron suyas las divisiones territoriales indígenas.

Ahora bien, si invertimos la estructura de la división territorial del obispado y de la Real Ordenanza de 1786, nos arroja lo que el Decreto Constitucional de 1814 y el Acta de Constitutiva de 1824 reconocieron como estados integrantes de la Federación, que en nuestro humilde entender se sustentó el principio general "ni muchos, ni pocos estados", y que tiene su fundamento en la historia eclesiástica novohispana y en las culturas mesoamericanas.

III. EL CASO TLAXCALA DEL SIGLO XIX

Lo que reconoció el Acta Constitutiva de 1824 como territorios federales, en la Constitución Federal del mismo año los reconocería como estados; lo mismo sucedió —a contrario sensu— con los que en un primer momento fueron estados, en el segundo momento pasaron a ser parte del territorio federal. Este es el caso de Tlaxcala.

¹⁹ Véase, por ejemplo, a García Martínez, Bernardo, "La creación de Nueva España", en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 235-306; Bringas Nostti, Raúl, *Antihistoria de México ¿un pasado sin héroes, nación ni bandera?*, México, Planeta, 2014, pp. 87-93.

Tan luego fue aprobada el Acta Constitutiva de 1824 por los integrantes del Congreso Constituyente (31 de enero de 1824), al mes siguiente iniciaron los trabajos legislativos para la creación de la Constitución Federal de 1824, y concluyeron meses después. En cuanto a la división territorial del México constitucional, se comprueba la hipótesis planteada en la sección anterior: la base está en la historia eclesiástica novohispana y en las provincias mesoamericanas. Sin embargo, Tlaxcala pasaría a ser la excepción del principio: territorio de la Federación.

Aunque el artículo 7o. del Acta Constitutiva de 1824 reconoció a Tlaxcala como estado de la Federación, en la Constitución Federal de 1824 no lo hizo; sin embargo, la última parte del artículo 5o. de la ley suprema dejó abierta la posibilidad de que se constituyera como tal. A mayor abundamiento, citamos el artículo constitucional: "El artículo 5o. de la CPEUM de 1824, estableció: 5o. Las partes de la federación son los Estados y Territorios siguientes: (...). Una ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".²⁰

Un mes después de la promulgación de la Constitución Federal de 1824, el Congreso General declaró a Tlaxcala territorio federal. Las razones no se especificaron en el Decreto 440, del 24 noviembre de 1824, que a la letra dice:

NÚMERO 440.

Decreto de 24 de Noviembre de 1824. -se declara á Tlaxcala territorio de la federación

El soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar:

- 1. Se declara á Tlaxcala territorio de la federación.
- 2. Procederá luego á la elección del diputado que le corresponde en el congreso general con arreglo al decreto de la materia
 - 3. Renovará sus ayuntamientos conforme á las leyes.²¹

Independientemente de las causas internas que refieren Lee Benson y Raúl Bringas, conflictos entre elites locales y representaciones municipales,²²

²⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes...*, p. 168.

Dublán, Manuel y Lozano, José María, Legislación..., p. 744.

²² Aunque Tlaxcala constituía ya un estado y había recibido las necesarias instrucciones para formar su legislatura estatal, no lo habían hecho, porque algunas de las municipalidades y ciertos empleados de la provincia querían que Tlaxcala fuera estado independiente; otros deseaban que se uniera a Puebla, y aun otros preferían que constituyese un territorio. El Congreso, abrumado de peticiones y proposiciones procedentes de cada una de las fracciones, votó al fin, el 24 de noviembre de 1824, que Tlaxcala tuviera la categoría de territorio

a nuestro humilde entender, el problema fue geoestratégico. El estado de Puebla, desde finales del siglo XVI, quería apropiarse de la provincia tlax-calteca; esto le permitiría tener más poder económico, político y territorial frente al Estado de México. Por su parte, a Tlaxcala le hacía falta unidad. Esa unidad, que hizo valer en 1849 con la representación de la diputación territorial ante Congreso de la Unión, para evitar que fuera agregada al estado de Puebla, a la postre logró conseguir el título de estado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 (Constitución Federal de 1857).

Éstas fueron las causas por las que el estado de Tlaxcala en la primera mitad del siglo XIX, entre pugnas conservadoras y liberales, no figuró en la Constitución Federal de 1824 ni en la Constitución centralista de 1836. Esto hizo que en algunas ocasiones el territorio tlaxcalteca formara parte del estado de Puebla; otras, al estado de México, así como territorio de la Federación.

En cuanto a su forma de gobierno, el territorio tlaxcalteca se regía por dos estatutos provisionales: uno del 12 de octubre de 1849, y el segundo, del 27 de septiembre de 1851. Ambos documentos, alineados a la Constitución Federal de 1824, establecían las funciones de los poderes constituidos en el territorio tlaxcalteca, así como su hacienda territorial; sin embargo, en cuanto a su demarcación territorial no decía nada.

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1857, se reconoce al estado de Tlaxcala como parte de la Federación. En ese contexto, se faculta la integración de los poderes constituidos de la nueva entidad federativa (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), pero en cuanto a su demarcación territorial quedó acéfala; esa responsabilidad se trasladó a la Constitución local. La primera Constitución de Tlaxcala, del 3 de octubre de 1857, en cuanto a la demarcación territorial, se escudaba en la Constitución Federal (cuadro IV).

dentro de la Federación mejicana (Lee Benson, Nettie, La diputación provincial y el federalismo mexicano, México, El Colegio de México, 1995, pp. 205-207).

Algunos de los miembros de la Junta Provisional Gubernativa, como José Miguel Guridi y Alcocer, quien pretendía que Tlaxcala se consolidara como provincia independiente de Puebla, mostraban con todo descaro su lealtad a las elites locales. Su liberalismo mucho debía a su posición privilegiada: sólo en un régimen con escasas regulaciones podrían las elites tlaxcaltecas sacudirse el yugo de las elites capitalinas (Bringas Nostti, Raúl, *Antihistoria...*, México, Planeta, 2014, p. 177).

CUADRO IV ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SOBRE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE TLAXCALA

Constitución Política de los Estados	Constitución de Tlaxcala
Unidos Mexicanos de 1857	del 3 de octubre de 1857
Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservaran, en su nuevo carácter de Estados los límites que han tenido como territorios de la federación.	Art. 4. El territorio del Estado de Tlaxcala conservará los límites y extensión que designa la constitución federal y jamás será desmembrado sino en los términos previstos en la misma. Art. 56. El territorio del Estado se divide en prefecturas, subprefecturas y municipalidades. En cada distrito habrá un prefecto, y en cada municipalidad un ayuntamiento. Una ley determinará la nueva división territorial y señalará los lugares en que deba haber subprefectos, así como las atribuciones de estos y la manera con que deben ser nombrados.

FUENTE: elaboración propia.

Una vez promulgada la primera Constitución local —por el primer gobernador del estado de Tlaxcala, Guillermo Valle (9 de junio de 1857 al 6 de enero de 1858)—, ésta corrió con la misma suerte que la Constitución Federal de 1857; es decir, dado el estado de sitio en que se encontraba el territorio mexicano, no se aplicó. Una muestra de ello es que a un mes de su vigencia, el gobernador recibió del Congreso del estado "amplias y discrecionales facultades (...) para obrar en las consecuencias presentes de la manera que crea conveniente, hasta lograr el restablecimiento de la tranquilidad pública". Un mes después de ese mandato, los integrantes de la Legislatura del estado se declararon imposibilitados para expedir las leyes secundarias que preveía la Constitución local, ²⁴ por la situación que atravesaban el estado y la nación.

²³ Decreto 16. Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Primera Época. Comprende las Leyes, Circulares y Decretos expedidos desde la instalación del Congreso Constituyente en 19 de junio de 1857 hasta noviembre de 1866, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1873, p. 43.

Decreto 17. Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Primera Época. Comprende las Leyes, Circulares y Decretos expedidos desde la instalación del Congreso Cons-

A la primera Constitución local, del 3 de octubre de 1857, le siguió la Constitución local, del 5 de mayo de 1869, fecha en que, según la historia oficial, México se había consolidado como estado-nación; sin embargo, en política interna, aún había pendientes por resolver: por ejemplo, la división territorial de algunas entidades federativas.

Así las cosas, la segunda Constitución Política del Estado de Tlaxcala, del 5 de mayo de 1869, al igual que la primera Constitución local, no definía la división territorial. Fue hasta el decreto 125, del 22 de octubre de 1882, en el que el estado de Tlaxcala se dividía territorialmente en cinco prefecturas, tres subprefecturas y 35 municipios; otorgándole la cuarta prefectura al municipio de Calpulalpan (municipio que pertenecía al Estado de México).

PREFECTURAS POR DISTRITO

Centro	Juárez	Zaragoza	Осатро	Morelos
Tlaxcala	Huamantla	Zacatelco	Calpulalpan	Tlaxco
San Nicolás Panotla	Ixtenco	Teolocholco	Españita	Tetla
San Pablo Apetatitlan	Zitlaltepec	San Pablo del Monte	Hueyotlipan	Atlangatepec
San Bernardino Contla	Terrenate	Xilotencalt		
Santa Ana Chiautempan	Tzompantepec			
San Felipe Ixtacuitla				

SUBPREFECTURAS

Nativitas	Nativitas	Nativitas de Cuapiaxtla
Barron- Escandón	Nativitas	Cuapiaxtla
San Martín Xaltócan	Lardizábal	Carmen
San Cosme Xalostoc	Tetlatlahucán	Alzayanca
Santa Cruz Tlaxcala	Tepeyanco	

FUENTE: elaboración propia, con base en el Decreto 125.²⁵

tituyente en 19 de junio de 1857 hasta noviembre de 1866, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1873, p. 43.

²⁵ Decreto 25, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Tercera Época. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la República en 1872, hasta la con-

De 1884 a 1891 se suprimieron dos subprefecturas. La primera fue la de Nativitas, el 10. de enero de 1884, quedando agregados al distrito de Zaragoza las municipalidades de Nativitas, Tetlatlahucan y Tepeyanco, y la de Lardizábal al del Centro.²⁶ La segunda fue la de Cuapiaxtla, el 10. de enero de 1885, y quedaron agregadas las municipalidades de Cuapiaxtla, El Carmen y Alzayanca al distrito de Huamantla.²⁷

Esos decretos no afectaron la división territorial del estado de Tlaxcala, dado que los municipios pertenecían al estado; en cambio, el Decreto 125, de 1882 —arriba citado— fue determinante para que el Poder Constituyente tlaxcalteca de 1891 reconociera a rango constitucional su división territorial, con la anexión del municipio de Calpulalpan al estado de Tlaxcala.

Finalmente, el 14 de noviembre de 1891 —con la promulgación de la tercera Constitución Política del Estado de Tlaxcala— se suprimió la tercera subprefectura. Una muestra de esto es lo que quedó asentado en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala del 14 de noviembre de 1891:

- Art. 4°. El territorio del Estado de conservará los límites que actualmente tiene, y no será desmembrado sino en los términos previstos en la Constitución general, dividiéndose para su administración en los Distritos siguientes:
- I. Hidalgo: se formará de las municipalidades de Tlaxcala, Chuiautempan, Ixtacuixtla, Apetatitlán, Contla, Lardizabal y Panotla.
- II. Zaragoza: de las de Zacalteco, Nativitas, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Teolocholco, San Pablo del Monte y Xicohtencatl.
- III. Juárez: de las de Huamantla, Tzompantepec, Ixtenco, Cuapiaztla, Citlatepec, Terrenate, El Carmen y Alzayanca.
 - IV. Morelos: de las de Tlaxco, Tetla, Atlangatepec.
 - V. Ocampo: de las de Calpulalpan, Españita y Hueyotlipan.
- VI. Cuauhtemoc: de las de Barrón-Escandón, Santa Cruz Tlaxcala, Yahuquemehcan, Xaltocan, Xalostoc Alatriste.
- Art. 5°. Serán cabeceras de los Distritos: del de Hidalgo, Tlaxcala, capital del Estado. Del de Zaragoza, Zacatelco. Del de Juárez, Huamantla. Del de Morelos, Tlaxco. Del de Ocampo, Calpulalpan; y del de Cuahtemoc, Barrón-Escandón.

clusión del periodo constitucional en el año de 1882, Tlaxcala, Tipográfica del Gobierno del Estado.

Decreto 30, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Cuarta Época. Comprende las leyes y decretos desde 1882, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1891, Tlaxcala, Tipográfica del Gobierno del Estado.

Decreto 64, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Cuarta Época. Comprende las leyes y decretos desde 1882, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1891, Tlaxcala, 1889, Tipográfica del Gobierno del Estado.

Ahora bien, ¿cuál fue la determinación de que el municipio de Calpulalpan se agregara al estado de Tlaxcala? La repuesta es porque fue una decisión del presidente de la República, Benito Juárez. El 3 de enero de 1863, Juárez emitió el Decreto 5798, en el que se agregó provisionalmente el municipio de Calpulalpan al estado de Tlaxcala. Esta decisión de estado se legitimó con el "Convenio" celebrado entre el gobierno del estado de Tlaxcala y el gobierno del Estado de México el 29 de julio de 1871. Pero esta es otra historia.

Con este análisis se da cuenta del objetivo particular expuesto en la introducción del presente trabajo.

IV. CONCLUSIONES

El análisis teórico a la división territorial del proyecto del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, con la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España de 1786, nos permitió determinar que dichos documentos tuvieron su base en la historia eclesiástica novohispana y en las provincias mesoamericanas. Por otro lado, en lo particular, se comprobó que los límites territoriales del estado de Tlaxcala, establecidos en los albores del constitucionalismo mexicano y en la Constitución local de 1891, no siempre fueron los mismos.

El principio "ni muchos ni pocos estados" fue la base de los diputados del Congreso Constituyente de 1824 para determinar la división del territorio mexicano; por otro lado, fue la excepción para no reconocer nuevos estados.

El análisis de estos fenómenos de estudio da para más; de ahí que se queda el compromiso de seguir estudiando a profundidad estas líneas de investigación.

V. Bibliografía

BRINGAS NOSTTI, Raúl, Antihistoria de México, ¿un pasado sin héroes, nación ni bandera?, México, Planeta, 2014.

CUEVAS, Mariano, s. j., *Historia de la Iglesia en México*, 7a. ed., México, Porrúa, t. I, III y IV, 2003.

Decreto 25, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Tercera Epoca. Comprende las leyes y decretos desde el restablecimiento de la Repú-

- blica en 1872, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1882, Tlaxcala, Tipográfica del Gobierno del Estado.
- Decreto 30, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Cuarta Época. Comprende las leyes y decretos desde 1882, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1891, Tlaxcala, Tipográfica del Gobierno del Estado.
- Decreto 64, Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Cuarta Época. Comprende las leyes y decretos desde 1882, hasta la conclusión del periodo constitucional en el año de 1891, Tlaxcala, 1889, Tipográfica del Gobierno del Estado.
- Decreto 16. Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Primera Época. Comprende las Leyes, Circulares y Decretos expedidos desde la instalación del Congreso Constituyente en 19 de junio de 1857 hasta noviembre de 1866, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1873.
- Decreto 17. Legislación Especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Primera Época. Comprende las Leyes, Circulares y Decretos expedidos desde la instalación del Congreso Constituyente en 19 de junio de 1857 hasta noviembre de 1866, Tlaxcala, Tip. del Gobierno del Estado, 1873.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, Imprenta del Comercio, t. I, 1876.
- ESQUIVEL OBREGÓN, T., Apuntes para la historia del derecho en México, 3a. ed., México, Porrúa, t. I, 2004.
- ESQUIVEL OBREGÓN, T., Prolegómenos a la historia constitucional de México, México, UNAM, 1980.
- FRIEDMAN, George, Los próximos 100 años. Pronósticos para el siglo XXI, trad. de Enrique Mercado, México, Océano Exprés, 2015.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, "La creación de Nueva España", Historia general de México, México, El Colegio de México, 2008.
- MENDIETA, Gerónimo de fray, de la división territorial, *Historia eclesiástica indiana*, 4a. ed., facsimilar, México, Porrúa, 1993.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro Antonio, *Derecho público mexicano, compilación que contiene importantes documentos*, edición facsimilar, UNAM-IIJ-Cámara de Diputados, LXIII Legislatura-Consejo Editorial H. Cámara de Diputados, t. II, 1882.
- O'GORMAN, Edmundo, *Historia de la divisiones territoriales de México*, 7a. ed., México, Porrúa, 1994.

RICHARD, Robert, *La conquista espiritual de México*, trad. de Ángel María Garibay K., 2a. ed., México, FCE, 2005.

TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México 1808-2002, 23a. ed., México, Porrúa, 2002.